**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.** Siendo Representante Legal **LIBARDO CEBALLOS FORERO**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA |
| **CONTRATISTA:** | AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P. |
| **IDENTIFICACIÓN:** | 813.007.990-8 |
| **REP. LEGAL:** | LIBARDO CEBALLOS FORERO |
| **IDENTIFICACIÓN:** | C.C. No. 12.141.480 de Neiva Huila |
| **OBJETO:** | "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027". |
| **APORTE DEL MUNICIPIO:** | TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE. |
| **APORTE AGUAS Y ASEO:** | DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($2.474.228) M/CTE. |
| **VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** | TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($37.474.228) M/CTE. |
| **TIEMPO DE EJECUCIÓN:** | EL PLAZO APROXIMADO DE EJECUCIÓN ES DE DOS (2) MESES Y FRACCION, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA EJECUTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. |
| **SUPERVISIÓN:** | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA. |

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.226.243 de El Pital Huila, quien obra en su calidad de Alcalde y por lo mismo, representante legal del municipio de El Pital Huila, posesionado mediante acta del fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Agrado Huila, y que en adelante se llamará **EL MUNICIPIO,** en calidad de **CONTRATANTE**, y por la otra, **AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.** Sociedad Comercial por Acciones, de nacionalidad colombiana, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, identificada con en Nit. 813.007.990-8, siendo Representada Legalmente por el señor **LIBARDO CEBALLOS FORERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.141.480 de Neiva Huila,

actuando en calidad de Gerente, conforme se desprende del Acta de Posesión No. 27 de fecha Quince (15) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) y quien en lo sucesivo y para los fines de éste convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previo a las siguientes consideraciones: **1)-** De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. **2)-** Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4). **3)-** Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...", y, "...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...". **4)-** Que el artículo 366 del mismo ordenamiento instituye que es bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. **5)-** La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban. **6)-** En la directiva presidencial No.01 del 03 de marzo de 2021, indica que la finalidad de garantizar los principios que rigen la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación pública, se instruye a todas las entidades estatales destinatarias de la presente Directiva, con independencia de su régimen jurídico, a aplicar los instrumentos contractuales expedidos o celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en desarrollo de las competencias otorgadas por el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Ley 1150 de 2007[1]. **7)-** De igual forma en ella se indica que, en consecuencia, cuando las autoridades adelanten procesos en la modalidad de contratación directa mediante contratos de fiducia mercantil (patrimonios autónomos), contratos o convenios interadministrativos, están en la obligación de acatar estrictamente los siguientes deberes que a continuación se enlistan a título enunciativo: **1.** Justificar amplia y suficientemente la escogencia de la modalidad de selección. **2.** Garantizar el estricto cumplimiento del principio de planeación con la elaboración previa de los estudios y análisis técnicos, completos y comprensivos. Adicionalmente, verificar que el objeto y las obligaciones contractuales sí se ajusten a las

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159706

actividades, productos e indicadores establecidos en los proyectos de inversión. **3.** Garantizar siempre y en todo caso la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Entidad Estatal. **4.** Adelantar acciones concretas y determinantes que permitan prevenir la corrupción y garantizar la transparencia en la selección y en la ejecución contractual y presupuestal. **5.** Las entidades estatales, con independencia de su régimen jurídico, deben tener en cuenta que los supuestos de hecho para la celebración de contratos interadministrativos son taxativos, de interpretación restrictiva y de carácter subsidiario a los mecanismos de selección de carácter competitivo. En consecuencia, deben asegurar que en la celebración de convenios o contratos interadministrativos las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, según lo señalado en la ley o en sus reglamentos, y que esta cuente con la capacidad para ejecutar el objeto contractual, evitando así procesos de subcontratación que eludan los principios y los procedimientos de selección establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública (...) **8)-** Respecto a los servicios públicos, la Ley 142 de 1994, establece el régimen de servicios públicos domiciliarios, y las actividades que realicen las personas que los prestan, siendo la norma marco para saneamiento básico en cuanto a prestación de servicios. Esta Ley se aplica a los servidores públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos. Es fundamental, pues respalda todo lo referente a saneamiento básico principalmente buscando: - Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. - La ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. - Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. - Prestación continua e interrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito. **9)-** La carta de derechos fundamentales estatuyo en el artículo 2$^{do}$ como fines esenciales del estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la misma y para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, dicha carta diseño en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, debidamente reglado y desarrollado por la Ley. **10)-** Dentro de su estructura y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el articulo 287 superior, incluyo como entidad territorial, a los municipios dotándolos de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los limites señalados en la Constitución y la Ley, tanto así que los faculto para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les correspondan (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y participar en las rentas nacionales (4). **11)-** La constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establecen que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio Nacional, con calidad, de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. **12)-** En desarrollo de lo anterior postulado constitucional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece que "los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respectivo", y en relación con la Administración Municipal, le corresponde "dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo". **13)-** Al tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, al municipio le corresponde entre otras, la función de solventar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte. **14)-** *La Ley 142 de 1994, en su artículo 2, establece: "**Intervención del estado en los servicios públicos**" El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. 2.2. ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen*

*la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.***15)-** De conformidad con el articulo 365 superior "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional". **16)-** En concordancia con el articulo 366 ibidem *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".***17)-** Por su parte el articulo 367 ejusdem preceptúa que" los *servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación*". **18)-** De igual forma señala la Ley 80 de 1993 en su artículo 2º inciso tercero que se denominan servicios públicos "los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines". **19)-** En el mismo sentido la Ley 142 de 1994, en su artículo 5 establece: "Artículo 5º" ***competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.*** *Es competencia de los municipios n relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos..." asegurar que se presten* a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica (...) 5.6 *Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia....."*que en el artículo 8º estipula que es competencia de la nación velar porque quienes prestan servicios públicos cumplan con las normas para la protección, la conservación o, cuando así se requiera, la recuperación de los recursos naturales o ambientales que sean utilizados en la generación, producción, transporte y disposición final de tales servicios. **20)-** El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", prevé que "las entidades públicas podrán asociarse con el din de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*". **21)-** El municipio de El Pital Huila, a través de la secretaria de Planeación E Infraestructura Municipal, debe velar por el mejoramiento y la ampliación de los servicios públicos, incluyendo los servicios de saneamiento básico, tanto en el área urbana como el área rural. Es así, que la Secretaria de Planeación E Infraestructura entre sus múltiples funciones, tiene las actividades relacionadas con la evaluación, programación, coordinación y ejecución de los servicios públicos domiciliarios en el sector urbano y rural, por lo tanto, se hace necesario desarrollar un conjunto de actividades encaminadas a proveer y preservar un servicio de saneamiento básico, efectivo, eficaz y eficiente específicamente en el sector urbano, con lo cual se reducirán las brechas poblacionales y territoriales en el abastecimiento de servicios de calidad en salud, educación y servicios públicos. **22)-** El Municipio de El Pital Huila, dentro de su estructura funcional y administrativa cuenta con la Secretaria de Planeación E Infraestructura, encargada de liderar la política de inversión en infraestructura a través de la realización de obras de interés para el desarrollo de la economía y la población, propendiendo por el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la red vial municipal y demás obras físicas plasmadas en el p Plan Municipal de Desarrollo "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024 - 2027". **23)-** Para la Administración municipal es un deber de ineludible cumplimiento proceder en todas sus actuaciones y decisiones Administrativas conforme el ordenamiento Constitucional, al flexo legal, al plan de desarrollo, a los presupuestos facticos que enervan el accionar de la Administración y desde luego a las providencias judiciales que ordenan la adopción de las medidas tendientes a garantizar derechos fundamentales amparados en nuestra Carta Superior, en los tratados y convenios de carácter internacional ratificados por el Estado Colombiano e incorporados a través del bloque de Constitucionalidad. **24)-** En ese orden de ideas descrito en el párrafo anterior, encuadra en primer término, la categoría supra legal de los servicios públicos esenciales enrigidos como tales no solo por el texto constitucional sino a través de los diversos pronunciamientos del más alto garante de tales derechos como lo es la Corte Constitucional, quiso plasmar la necesidad de

garantizar la prestación de los servicios públicos como un medio para realizar los fines del Estado colombiano y, en esa medida, materializar los derechos fundamentales que guarden estrecha relación con el suministro de tales servicios. Así lo sostuvo esta corporación al señalar que (...) *En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos, no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional*[2]. **25)-** En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio. Expedientes acumulados T-2755275, T-3089356 y T-3131610 M.P Jorge Iván Palacio. **26)-** El acceso, el uso de instalaciones para disponer de las aguas residuales y las excretas y los servicios para asegurar la privacidad y la dignidad, un ambiente limpio y saludable para todos. Las instalaciones y servicios deben incluir la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final de los residuos domésticos, las aguas residuales y los residuos sólidos, y debe ir asociado a la promoción de la higiene para preservar las condiciones ambientales locales. **27)-** El municipio de El Pital Huila, por medio de la secretaria de Planeación E Infraestructura, debe velar por el mejoramiento y la ampliación de los servicios públicos, incluyendo los servicios de saneamiento básico, tanto en el área urbana como rural. **28)-** El Municipio de EL PITAL, entre sus múltiples funciones, tiene las actividades relacionadas con la evaluación, programación, coordinación y ejecución de los servicios públicos domiciliarios en el sector urbano y rural; lo que se hace necesario implementar un conjunto de actividades encaminadas a prestar un correcto servicio de saneamiento básico. entiéndase como saneamiento básico el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que tiene por objeto alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. **29)-** Para reducir los riesgos sanitarios, prevenir la contaminación y, consecuentemente, lograr mejores niveles de salud Con esto, permitirá reducir brechas poblacionales y territoriales en la provisión de servicios de calidad en salud, educación, servicios públicos y en especial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS, que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal. **30)-** El Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 reglamenta la prestación del servicio público de aseo en Colombia. En su Artículo 88 ordena que "Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS". **31)-** Que la Resolución 0754 del 25 de noviembre de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos PGIRS y en su artículo 4º, indica: (...) *las responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos o de los esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. (...) La formulación o actualización PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos.* **32)-** Así mismo, el Decreto 2981 de 2013, define el **Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS):** como un instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-337-23.htm

durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS. **33)-** De acuerdo a lo expresado en el Decreto 1077 de 2015; expedido por el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio el cual reza: *Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS. El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos: 1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el eco diseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación. 2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito. 3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes. La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto.* **34)-** El inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos es uno de los factores condicionantes de la salud del ambiente, afecta el bienestar y la calidad de vida de la población, limita las posibilidades de desarrollo y compromete gravemente el de generaciones futuras. **35)-** Dadas las implicaciones sociales, ambientales y de salud pública, la generación incontrolada de residuos requiere de la determinación y compromiso por parte de los diferentes sectores de la comunidad, como son industrial, comercial y de servicios, institucional, residencial y de las autoridades sanitarias y ambientales, así como de aquellas a través de las cuales se pueden realizar estudios e investigaciones para que participen de la implementación de sistemas de manejo y disposición final. La unión de esfuerzos permitirá obtener un manejo responsable de los residuos sólidos. **36)-** El plan de Gestión integral de residuos sólidos - PGIRS; es un conjunto ordenado de objetivos, metas, estrategias, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, fundamentado en la política de gestión integral de los mismos **37)-** Que el municipio de EL PITAL HUILA, no ha cumplido con el desarrollo de la totalidad de los programas, proyectos y actividades contempladas en el plan de gestión integral de residuos sólidos "PGIRS." **38)-** Que la AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P. Tiene por objeto la prestación de los servicios públicos a los que aplica la ley 142 de 1.994 y demás disposiciones que lo reforme, esto es, ***los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo la disposición final de residuos sólidos como líquidos***, la de prestar asesoría técnica y administrativa sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios, comercializar con materiales inherentes a los servicios públicos y otras clases de materiales de construcción, ampliar la cobertura de los servicios públicos a otros rangos como gas natural, telefonía y otros, tanto en el perímetro urbano como rural. Vender servicios a otros municipios que sean factibles su comercialización ampliar la cobertura de prestación de los servicios públicos domiciliarios, desarrollar actividades a fines con la prestación del servicio público domiciliario, construir toda clase de infraestructura física de cualquier naturaleza así... **39)-** Que el Decreto 2981 de 2013, define el Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): como un instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia

el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS. **40)-** Que el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio expidió el Decreto 1077 de 2015, el cual establece en la SECCION 3 GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS *Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS".* **40)**- El municipio de El Pital Huila, debido a que no cuenta con el recurso humano y los recursos suficientes para sufragar el 100% del objetivo requerido por la entidad se encuentra en la necesidad de suscribir y celebrar un Convenio interadministrativo con AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P. empresa que cuenta con el personal capacitado e idóneo, la capacidad técnica, administrativa, presupuestal para la ejecución del convenio y su respectiva supervisión con un aporte económico, y la experiencia especifica en el manejo de residuos sólidos y demás actividades complementarias en el servicio público de aseo para abordar la prestación del servicio con una visión integral y amplia de lo territorial. Además cuenta con el conocimiento experiencia e idoneidad para adelantar los procesos necesarios para la prestación de estos servicios y como parte de los procesos de identificación de necesidades de selección de prioridades se han elaborado diagnósticos a nivel técnico, partiendo de la base de las infraestructuras existentes, su estado y operación, para llevar a cabo los procesos que conllevan a la implementación y ejecución de los programas y actividades del Plan para la gestión integral de residuos sólidos – PGIRS. **41)-** Conforme al artículo 11 del Decreto 2981 del 2013 "el programa para la prestación del servicio de Aseo debe revisarse y ajustarse de acuerdo con las actualizaciones del PGIRS y ser enviado a la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios para su vigencia y control, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 142 de 1994"; es necesario la ejecución del convenio durante la presente vigencia fiscal para que las entidades prestadores del servicio de aseo del municipio incorporen el PGIRS a los planes operativos y de esta manera el servicio se preste bajo los tres principios de cobertura, eficiencia y continuidad. **42)-** El PGIRS, es un proceso dinámico que debe estar en permanente ajusté, comprometiendo recursos financieros y el reconocimiento de políticas claras para el manejo de los residuos, así mismo, el adelanto de programas educativos que involucren la población, modificando los patrones de consumo y producción insostenible y fortaleciendo hábitos de recuperación, reutilización, separación y reciclaje, entre otros. **43)-** El presente proyecto busca minimizar la cantidad de residuos sólidos generados que llegan a los sitios de disposición final, gestionando con seguridad y eficiencia, promoviendo el trabajo, coordinado entre autoridades ambientales y entes territoriales para desarrollar procesos de planificación regional a través del Plan de Desarrollo. **44)-** Mediante el desarrollo del presente proyecto se busca impedir o minimizar de la manera más eficiente, los riesgos para los seres humanos y el medio ambiente que ocasionan los residuos sólidos y peligrosos, contribuyendo a la protección ambiental eficaz y al crecimiento económico. **45)-** La ejecución del PGIRS en el Municipio de El Pital Huila, se convierte en una herramienta necesaria para asegurar la adecuada planificación del manejo integral de los residuos sólidos desde sus diferentes actores, y cada uno de los sectores generadores del Municipio, convirtiéndose así en un compromiso permanente de toda la comunidad Pitaleña. **46)-** Que la Alcaldía municipal realizó la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del municipio de El Pital en el año 2024 y fue adoptada mediante Decreto No. 089 del 29 de septiembre del mismo año, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 2981 de 2013 y Resolución 0754 de 2014, en cumplimiento a las exigencias legales, dentro de un proceso de planificación con armonía entre las condiciones sociales, jurídicas, políticas, culturales, productivas, económicas y ambientales, fomentando una cultura de aprovechamiento en el municipio. **47)-** El Municipio de El Pital Huila, debido a que no cuenta con el recurso humano, administrativo, presupuestal y técnico para realizar las labores descritas, requiere realizar la transferencia de recursos económicos a la AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P, en el marco de un convenio interadministrativo, ya que es una entidad de servicios públicos, que cuenta con la experiencia requerida. **48)-** Que, el municipio puede establecer programas de apoyo mutuo con entidades públicas que desarrollen aspectos contenidos en el proyecto definido por la entidad. **49)-**

Que conforme a la invitación realizada por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, a la entidad de servicios públicos, la única entidad de servicios públicos con trayectoria de más de 20 años aproximadamente con idoneidad y experiencia, que ejerce actividades de carácter operativa, frente a la optimización de acueducto, actividades profesionales y de consultoría y además actividades definidas en el objeto social, para la ejecución del proyecto es la **AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.** Sociedad Comercial por Acciones, siendo Representada Legalmente por el señor **LIBARDO CEBALLOS FORERO**. **50)** Que la Administración Municipal y la empresa prestadora de servicios púbicos AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., de manera conjunta aúnan esfuerzos para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024 - 2027", en tal sentido, la empresa prestadora de servicios públicos presentó "PROPUESTA PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL". **51)-** Que, de conformidad con la ley entre las funciones asignadas en la ley a los alcaldes municipales, les corresponde ordenar los gastos, celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. **52)-** Que es deber del municipio, velar por la consecución de los fines estatales, propendiendo desarrollo económico, social, ambiental, de sus asociados. **53)-** Que en el Plan Municipal de Desarrollo "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024 - 2027", determino el cumplimiento de las metas definidas de la siguiente forma:

| SECTOR | PROGRAMA | SUBPROGRAMA | PRODUCTO |
|---|---|---|---|
| 40 VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO | 4003 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO | 1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL | 4003022 SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS. |

**54)-** Que el Decreto 1082 del 2015, **Artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece: Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4. 1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, El monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales": **55)-** Que AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P. Tiene por objeto la prestación de los servicios públicos a los que aplica la ley 142 de 1.994 y demás disposiciones que lo reforme, esto es, ***los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo la disposición final de residuos sólidos como líquidos***, la de prestar asesoría técnica y administrativa sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios, comercializar con materiales inherentes a los servicios públicos y otras clases de materiales de construcción, ampliar la cobertura de los servicios públicos a otros rangos como gas natural, telefonía y otros, tanto en el perímetro urbano como rural. Vender servicios a otros municipios que sean factibles su comercialización ampliar la cobertura de prestación de los servicios públicos domiciliarios, desarrollar actividades a fines con la prestación del servicio público domiciliario, construir toda clase de infraestructura física de cualquier naturaleza así... **56)-** Que de conformidad con lo expuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad elaborada por la Secretaria de Planeación E Infraestructura, resulta conveniente aunar esfuerzos económicos, presupuestales, financieros, técnicos y administrativos con la AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., con el objetivo de garantizar y fortalecer la eficiencia en los procesos, en este caso, la IMPLEMENTACION DE LAS ACTIVIDADES PLANTEADAS, EN EL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PARA LA VIGENCIA 2026 - PGIRS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL". **57)-** Que el Representante Legal de la AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., manifiesta bajo juramento que ni él ni su representada se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, que le impidan celebrar o ejecutar el presente convenio. **58-** Que mediante

Resolución No. 324 del 06 de Octubre de 2026, se justifica la contratación directa. **59)-** Que de acuerdo a las anteriores consideraciones se hace necesario suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL MUNICIPIO: 1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del municipio, para la correcta ejecución del convenio. **2**. Delegar de manera oportuna el supervisor del convenio. **3**. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto convenio. **4.** Exigir que el servicio sea de óptima calidad. **5.** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensual izado de caja PAC y a los procedimientos requisitos establecidos. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del CONTRATISTA: El convenido se obliga en desarrollo del objeto contractual a: 1) Cumplir con los requisitos exigidos por el municipio para la legalización del convenio interadministrativo. 2) Cumplir con el objeto del convenio y con las condiciones técnicas exigidas. 3) Presentar en forma clara y oportuna informes de las actividades ejecutadas. 4) Contratar por su cuenta, como la Empresa independiente que es, con plena autonomía técnica y administrativa, el personal requerido para la realización del objeto del convenio, como consecuencia de ello, asumir el pago de salarios y prestaciones de ley a que tengan derecho, sin que se responsabilicen al municipio. 5) Ejecutar el convenio Interadministrativo en el plazo fijado. 6) Colaborar con el municipio en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad. 7) Actuar durante el desarrollo del convenio con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones que pudieran presentarse. 8) Informar de inmediato al municipio y a las demás autoridades competentes cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 9) Guardar confidentemente toda la información que haya recibido o que reciba para el cumplimiento de este convenio y responder al Municipio y ante terceros por cualquier violación de dicha norma. 10) Verificar que el personal se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral en aplicación a la ley 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 de 2003. 11) Exigir al contratista seleccionado las garantías. 12) Destinar los recursos transferidos única y exclusivamente a la ejecución del proyecto el cual hace parte integral del convenio interadministrativo. 13) Abrir en entidad financiera debidamente reconocida por la superintendencia Bancaria una cuenta de ahorros para el exclusivo manejo de los recursos aportados por el municipio y presentar al municipio certificación expedida por la respectiva entidad financiera, en la que coste el número de la cuenta y la fecha de apertura. Al momento del desembolso de los recursos el saldo de la cuenta debe estar en ceros ($0.00), de igual forma la cuenta debe ser cancelada una vez finalizado el convenio interadministrativo. 14) AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A E.S.P., deberá adelantar para el cumplimiento del convenio interadministrativo los procesos de contratación necesarios acorde a la ley. 15) Elaborar y presentar al municipio los siguientes documentos: -Cronograma de ejecución del convenio. Plan de inversión de los aportes. 16) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo de objeto del convenio. 17) Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades objeto del presente convenio interadministrativo. 18) Presentar al Supervisor del convenio Informes mensuales en los que detalle las actividades desarrolladas en el cumplimiento del objeto contractual. Dentro del presente informe deberá incluirse información financiera y los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros a través de la cual se manejan los recursos del convenio con sus correspondientes explicaciones y/o justificaciones. 19) Asumir todos los costos adicionales e imprevistos que puedan surgir en la ejecución del objeto del presente convenio. 20) Dar cumplimiento a la ley 1474 del 2011, ley 2195 del 2022 y demás normas concordantes. 21) El municipio se reserva el derecho de asistir a las visitas técnicas que a bien se tengan. 22) Reintegrar al municipio dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo del presente convenio los saldos de los recursos aportados que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado, así como los rendimientos financieros. 23) Las

demás requeridas por el SUPERVISOR **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo aproximado de ejecución es de Dos (2) meses y fracción, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta ejecutar el presupuesto asignado.**CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** El valor del convenio es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($37.474.228) M/CTE.**, los cuáles serán aportados por los intervinientes, así: **VALOR APORTE MUNICIPIO: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE. VALOR APORTE AGUAS Y ASEO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($2.474.228) M/CTE.** El municipio de El Pital girara el valor a su cargo, previa solicitud de desembolso de la siguiente forma: **1**. Un primer desembolso, del cincuenta por ciento (50%) del valor a cargo al MUNICIPIO, como pago anticipado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, suscripción del acta de inicio, entrega de la programación de Actividades del convenio, Certificación original de la Cuenta de Ahorros en una entidad Bancaria, y Cuenta de Cobro. **2.** Un segundo desembolso, equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor a cargo del MUNICIPIO, cuando APA S.A. E.S.P., certifique la ejecución de la totalidad de las actividades contratadas, la anterior certificación deberá ser suscrita por el Gerente de APA S.A. E.S.P., y el Supervisor del Convenio, previa presentación por parte de APA S.A. E.S.P., de todos los documentos soporte al Supervisor del Contrato, informe de ejecución del convenio, y actas de recibo de este. Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la cuenta con todos los soportes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según programa anual mensualizado de caja (PAC) del Municipio de Teruel. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, o si se hace o hizo uso indebido de ellos. **PARÁGRAFO TERCERO:** La E.S.P: reembolsará a EL MUNICIPIO los recursos no invertidos. Además, le transferirá los rendimientos financieros de estos **PARÁGRAFO CUARTO:**. Para efectos de los desembolsos, el Conveniente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1753 de 2015 y Decreto 2353 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Así mismo, para el manejo y giro de los recursos del presente convenio, aportados por el **MUNICIPIO,** se requiere por las partes de: **A.-** La apertura de una **CUENTA DE AHORROS,** que genere rendimientos en un banco legalmente constituido y supervigilado en Colombia, a nombre del presente convenio de tal manera que las transferencias que se giren sean con cargo a la misma cuenta. **B.-** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1- AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.,** mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **2.-** Los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio y por lo tanto deberá ser estrictamente ejecutado por **AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.**, en la forma acordada en el mismo y con la previa aprobación del supervisor del convenio; **3.- EL MUNICIPIO** en cualquier momento, podrá solicitar a **AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.**, el estado de cuenta, así como la destinación que se dará a los recursos entregados; si estos no se ajustan a lo acordado en el presente convenio ni al objeto de este, o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines, **EL MUNICIPIO** podrá exigir a **AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.** su restitución inmediata; **4.-** Los rendimientos financieros que generen los recursos aportados por el municipio, son de exclusiva propiedad del municipio de El Pital – Huila y así deberán ser reintegrados al concluir la ejecución del presente convenio. **5.-** Para efectos del giro de los recursos, **AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P**, deberá presentar a la Tesorería Municipal, certificación bancaria que contenga la siguiente información: nombre exacto y sucursal del banco, numero de la cuenta, oficina, ciudad y nombre de la cuenta. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO cancelara el valor del presente contrato con cargo de acuerdo a la siguiente imputación presupuestal: Por parte del MUNICIPIO: Certificado de Disponibilidad

Presupuesta No. 2026000552 del 11 de septiembre de 2026, conforme a la siguiente IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

| RUBRO | DESCRIPCION-FUENTE | VALOR |
|---|---|---|
| 2.3 | INVERSIÓN<br>CCPET: 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION<br>UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL<br>SECTOR: 40 VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO<br>PROGRAMA: 4003 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO<br>SUBPROGRAMA: 1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL<br>PRODUCTO: 4003022 SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS.<br>CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P.<br>PROYECTO: 2024415480028 APOYO PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA.<br>FUENTE: 1.2.4.6.00 - SGP AGUA POTABLE Y SAN. BASICO C.S.F. | $35.000.000 |

Por su parte, el aporte de la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P: imputará el valor aportado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260950, de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

| RUBRO | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---|---|---|
| 57 | CONCEPTO: INVERSIÓN ASEO.<br>SALDO ANTERIOR: $38.063.205.00<br>CRÉDITO: $2.474.228.00<br>SALDO: $35.588.977.00 | $2.474.228 |

**CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL PLAZO:** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, EL MUNICIPIO, concederá ampliación del plazo inicialmente pactado, o por acuerdo entre las partes que justifique la prórroga. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo instintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA: ADICIONES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos convenios adicionales a este, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 2° del par, del art 40 de la L. 80/93). Los convenios adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Lo relacionado con el plazo solo requerirá la firma del convenio y prórroga de la garantía única. No podrán celebrarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de convenios adicionales. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL **EL CONTRATISTA** con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la

indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio **EL CONTRATISTA** deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al FONDO con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-** PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y MULTAS: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el MUNICIPIO adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y el supervisor del convenio, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes (4), contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constatarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner final las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía del convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Los convenios del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 2. Registro Único Tributario RUT. 3. Cuando es persona jurídica el certificado de existencia y representación Legal. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto municipal. 5. La expedición del registro presupuestal para este convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**. La Supervisión estará a cargo del titular de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**, quien es la responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes: **1.** Verificar que el convenido cumpla con las obligaciones descritas en el presente convenio. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos del convenido. **3.** Certificar el cumplimiento del convenio. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Secretaría de

Hacienda y Tesorería del municipio de El Pital Huila. **4.** Suscribir las Acta de Inicio, Suspensión, Reanudación y Acta de Liquidación del Convenio. **5.** Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el convenido sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR) si está obligado a ello. **6.** Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CESIONES:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del Contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO de EL PITAL HUILA y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, los artículos 16 y siguientes del Decreto Número 679 de 1.994 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del convenio, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

| AMPAROS | TIPO DE GARANTÍA | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | SI |
|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento general del convenio | Póliza de seguros | 20% del valor del aporte en efectivo del municipio. | Término de vigencia del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción. | X |
| Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales. | Póliza de seguros | 20% del valor del contrato | Término de vigencia del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción | X |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | Póliza de seguros | 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV. | Término de vigencia del contrato, contados a partir de la suscripción | X |
| Devolución del pago anticipado | Póliza de seguros | Equivalente al 100% del monto pagado de forma anticipada | por el plazo de ejecución y hasta la liquidación | X |

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN**: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por mutuo acuerdo entre las partes o por conveniencia o interés público. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO**: para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes acuerdan como domicilio el municipio de EL PITAL HUILA. Para constancia se firma el presente convenio a los 07 OCT 2026

El Contratante,

**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE**
Alcaldesa Municipal

El Contratista,

**LIBARDO CEBALLOS FORERO**
Rep. Legal. AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO SA E.S.P

La Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de El Pital, dándose por enterado y aceptando las funciones que la han sido asignadas como supervisor del presente contrato, expresa cumplir fielmente sus obligaciones. El supervisor responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisores del contrato.

Acepta:

**HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO**
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor

Revisado sobre texto legal:

BORIS FERNANDO ALVARADO

**BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO**
Abogado Contratista Sec. de Planeación

Revisado sobre texto legal:

**ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS**
Asesor jurídico contratación

Proyecto:

**MARIA YIVET TRIVIÑO MARIN**
Contratista profesional Contratación

HOJA FINAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 del 2026. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027".